

PARANÁ, 14 JUN 2023

VISTO la necesidad de actualizar el Reglamento de Prácticas Curriculares para estudiantes de las Carreras que se dicten en la Facultad de Ciencias de la Educación – UNER, conforme la normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución "C.D." N° 408/10, se aprobó el "REGLAMENTO DE PRÁCTICA CURRICULAR PARA ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (PLAN 1985 Y 1998)".

Que corresponde referir que, conforme las normas internas que regulan el régimen de pasantías y la Ley Nacional N° 26.427 "Sistema de Pasantías Educativas" promulgada en diciembre de 2008, se han previsto DOS (2) modalidades de prácticas profesionales para el estudiantado: las específicamente establecidas en los planes de estudios (obligatorias) y las pasantías educativas reglamentadas por la legislación mencionada, reservándose el término "pasantía" para estas últimas, que se entienden como aquellas prácticas que no tienen carácter obligatorio.

Que en el sentido expuesto y a fin de poner claridad respecto de la terminología deberá entenderse como "*práctica curricular*", alcanzada por la presente reglamentación a "toda actividad formativa de tipo práctica que se exija como obligatoria dentro del plan de estudios de una Carrera, aún cuando dentro del plan de estudio se mantenga la denominación pasantía".

Que resulta pertinente referir a los antecedentes normativos en la materia, así mediante la Ordenanza "C.S." N° 379 de fecha 19 de agosto de 2010, se deroga la Ordenanza "C.S." N° 377/09, estableciéndose el nuevo régimen de Pasantías a la luz de la legislación nacional vigente.

Que además es apropiado actualizar la reglamentación referida teniendo en cuenta que el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación que preveía las pasantías //

//ha dejado de estar vigente y que el plan actual no las contempla.

Que la Tecnicatura en Producción Editorial, en su actual plan de estudios, contempla en tercer año el desarrollo de prácticas curriculares, pero la normativa que regía no hacía mención a esta propuesta formativa.

Que, en las carreras que se dictan en esta Unidad Académica, está prevista la realización de prácticas con carácter obligatorio requiriéndose a tal fin una serie de exigencias curriculares que se explicitan en los planes de estudios específicos.

Que, por lo expresado en el considerando anterior, se hace necesario realizar una adecuación de la terminología a fin de no contradecir lo establecido en la legislación nacional y normas concordantes.

Que atento a que la oferta académica de la Facultad es dinámica y se encuentra en permanente actualización a fin de brindar planes de estudios acordes, resulta oportuno y pertinente confeccionar un Reglamento de Prácticas Curriculares que sea aplicable a todas las Carreras que contengan dichas prácticas.

Que, asimismo, en esta Unidad Académica se desarrollan pasantías educativas tal como se prevé en la Ley Nacional N° 26.427 "Sistema de Pasantías Educativas" y en la Ordenanza N° 379 sin que dichas prácticas constituyan las que específicamente se requiere en los planes de estudios de las carreras de esta unidad académica o en otros planes que pudiera tener, quedando aquéllas consecuentemente fuera del alcance del presente Reglamento.

Que en reunión de este Cuerpo se analizó y aprobó la modificación de dicho Reglamento.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Prácticas Curriculares para el estudiantado de las Carreras /

/// que se dicten en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Educación – UNER, atento a la vigencia de los planes de estudios que las contemplen como obligatorias, el que como Anexo Único forma parte de la presente, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Acordar al estudiantado de la Carrera de Licenciatura en Comunicación Social la equivalencia entre la práctica curricular prevista como pasantía en el plan de estudios y la contemplada en la Ley Nacional Nº 26.427 "Sistema de Pasantías Educativas" y la Ordenanza 'CS' Nº 379/09 hasta tanto se modifique el respectivo plan.

ARTICULO 3º.- Dejar aclarado que, cuando la práctica curricular sea rentada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional Nº 26.427 "Sistema de Pasantías Educativas" y en la Ordenanza 'CS' Nº 379/09, además de requerirse del estudiantado el estricto cumplimiento de las exigencias curriculares establecidas en ambos planes de estudios.

ARTICULO 4º.- Toda vez que se desarrolle una práctica curricular rentada se deberá hacer la aclaración respectiva en el convenio específico donde se nombrará a la primera con el término 'pasantía' a fin de establecer en el mismo las pautas que contemplan la Ley y Ordenanza antes citadas, sin perjuicio del cumplimiento estricto de las pautas curriculares que se establecen en los planes de estudios y normativas vigentes, las que también deberán especificarse en dicho convenio.

ARTICULO 5º.- Dejar fuera del alcance del presente reglamento las pasantías educativas contempladas en la Ley Nacional Nº 26.427 "Sistema de Pasantías Educativas" y en la Ordenanza 'CS' Nº 379/09 cuando las mismas no se ajusten a los requerimientos curriculares previstos en los planes de estudios de las carreras que se dictan en esta Unidad Académica, sin perjuicio que las mismas se puedan desarrollar en cuyo caso no se otorgará equivalencia alguna

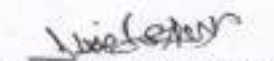
ARTÍCULO 6º.- Derogar en todos sus términos la Resolución "C.D." Nº 408/10 por la que se aprobó el "Reglamento de práctica curricular para alumnos de las carreras de Ciencias de la Educación y Licenciatura en Comunicación Social (plan 1985 y 1998)".

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el apartado "Boletín" del Digesto Electrónico/

/// de esta Universidad y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN "C.D." Nº **220-23**


Dr. Wilfredo RAFAGHELLI
Secretario Académico


Dra. Alex BOEYKENS
Decana

RESOLUCIÓN "C.D." N° 220-23

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS CURRICULARES

CONSIDERACIONES GENERALES:

A- PRÁCTICA CURRICULAR

Se denomina práctica curricular a toda actividad formativa de tipo práctica que se exija como obligatoria dentro del plan de estudios de una Carrera, aún cuando dentro del plan de estudios se mantenga la denominación pasantía. La misma se desarrolla en un centro de práctica, en un puesto de cierta responsabilidad bajo supervisión.

B- PRACTICANTES

Estará en condiciones de iniciar la práctica curricular la persona estudiante que reúna las condiciones conforme el plan de estudio de la Carrera que se trate.

Deberá, junto con la persona directora de la práctica curricular, iniciar el trámite pertinente para solicitar la realización de la misma, acreditando las condiciones exigidas por el plan de estudios.

- 1- En la Carrera de Licenciatura en Comunicación Social quienes hayan aprobado VEINTICINCO (25) asignaturas y hayan completado el Ciclo Introductorio y Fundamental.
- 2- En la Tecnicatura en Producción Editorial quienes hayan acreditado todos los espacios curriculares de primero y segundo año, y regularizado los espacios curriculares del primer cuatrimestre de tercer año.

C- DIRECTORES

La dirección de la práctica curricular debe estar a cargo de UN (1) Profesor o Profesora de la Facultad de Ciencias de la Educación habilitado/a al efecto, quien será responsable del desempeño de quien realiza la práctica curricular ante el centro de práctica y las autoridades de la carrera.

Podrán dirigir la práctica curricular:

- 1- Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de la carrera,
- 2- Profesores o Profesoras Jefes de Trabajos Prácticos que acrediten formación y experiencia en el área.
- 3- Profesores Ayudantes que acrediten formación y experiencia en el área.

D- CENTROS DE PRÁCTICA

Podrán ser centros de práctica curricular:

- 1- Instituciones públicas o privadas con quienes las autoridades universitarias han firmado convenios o establecido acuerdos en función de las prácticas curriculares.

///

2- La propia Facultad.

3- Dependencias de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

E- REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA

Es quien designe la institución donde se concretará la práctica curricular para la supervisión de las funciones que desarrollará la persona estudiante.

F- DURACIÓN

La duración de la práctica curricular será la establecida en el Plan de Estudios de cada carrera.

En caso de que ello no se pueda garantizar en el mismo lugar, deberá completarse con actividades a programar conjuntamente con la persona responsable de la dirección de la práctica curricular.

G- REGISTRO DE LA PRÁCTICA CURRICULAR

Es el documento donde debe constar:

- La planificación de la actividad, con sus objetivos, actividades, criterios de evaluación, bibliografía y cronograma. La misma deberá ser aprobada por Secretaría Académica e inscripta en Departamento Alumnos.
- Constancias de asistencia al lugar de la práctica curricular y a las reuniones con el director.
- Un informe de avance de la persona representante del centro y de quien dirige la práctica curricular.
- Ajustes propuestos o adoptados en el transcurso de la misma.
- Informe y evaluación final con fechas.

H- EVALUACION

- Atenderá a la totalidad de los objetivos propuestos.
- La evaluación final integrará:
 - 1- el informe proveniente de la persona responsable del centro de práctica,
 - 2- la calificación académica, responsabilidad de la persona que dirige la práctica curricular.
- La aprobación de los trabajos de la práctica curricular se concretará luego del informe de avance y un informe final de acuerdo al cronograma de la planificación y las constancias del registro de las prácticas curriculares.
- La evaluación se llevará a cabo bajo el régimen de promoción directa, el que será consignado por

///

/// la Dirección de la práctica curricular con calificación final.

I- PRÁCTICAS CURRICULARES NO CONCRETADAS

En caso de no concretarse por cualquier circunstancia la práctica curricular, la misma se dará de baja, previa presentación por parte de la persona estudiante de la nota correspondiente (presentada por Mesa de Entradas) en la cual se justifique dicha baja y de la cual el/la director/a esté en conocimiento.

J- FUNCIONES:

I) DE LAS ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA CURRICULAR

- Se acordarán en equipo integrado por quienes se desempeñan como director/a de la práctica curricular, estudiante, y persona responsable del centro de práctica.
- Se planificarán, en lo posible, un mes antes de iniciar la actividad en el centro.
- Su programación, que deberá constar en el registro, incluirá:
 - Título de la práctica curricular
 - Breve descripción de la propuesta que caracterice a la institución y la propuesta de inserción vinculada con la formación
 - Objetivos generales y específicos (o especiales y/o particulares.)
 - Actividades a desarrollar
 - Criterios de evaluación.
 - Bibliografía.
 - Cronograma.
 - Asesoramiento o tareas de consulta o de integración interdisciplinarias referidas al área.

II) DE LA PERSONA ESTUDIANTE QUE REALIZA LA PRACTICA

a) Deberá:

- conocer el reglamento de práctica curricular.
- elegir UNA (1) persona como directora que debe ser docente de la Facultad de Ciencias de la Educación y preferentemente de la carrera que cursa.
- presentar el proyecto de la práctica curricular y elevarlo a Secretaría Académica.
- llevar a cabo la práctica curricular en el centro de práctica asignado de acuerdo al plan de actividades convenido y con los requisitos de asistencia que figuran en el cronograma del plan de la práctica curricular.
- reunirse periódicamente con la persona directora de la práctica curricular los días establecidos en el cronograma para el seguimiento, replanteo y evaluación de las actividades. La asistencia a /

/// consultas complementarias figurarán en el registro de la práctica curricular.

- cumplir los términos de la práctica curricular acordados con el Centro de Práctica.
- b) Será motivo de suspensión de la práctica curricular:
- las inasistencias injustificadas y/o reiteradas;
 - el incumplimiento de las tareas asignadas por la persona que es responsable del Centro de Práctica;
 - el desconocimiento de los ajustes y revisiones recomendados en las reuniones con la persona que realiza la dirección;
 - la solicitud por parte del Centro de Práctica debidamente fundamentada.

III) DE LA DIRECCIÓN

Las personas directoras de la práctica curricular deberán:

- a) Asesorar a la persona estudiante que desarrolla esta instancia educativa en todo lo necesario para planificar y llevar a término su plan de práctica curricular.
- b) Coordinar con la persona responsable del centro de práctica las actividades previstas en el plan, ajustarlo de común acuerdo con la persona estudiante y prever las acciones que permitan desarrollarlo sin inconvenientes.
- c) Controlar el correcto cumplimiento y en término del plan, realizar la evaluación parcial y final.
- d) Informar de inmediato a las autoridades de la carrera de toda situación que considere de importancia en relación a estos procesos.
- e) Definir conjuntamente con la persona responsable del centro de práctica y mediante fundamentación escrita la aprobación o no de la práctica curricular; en caso de conflicto en la decisión, las autoridades de la carrera resolverán, previa consulta a todas las partes interesadas.
- f) Supervisar las condiciones bajo las cuales se desarrollan las tareas convenidas.

IV) DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA:

Deberán prever luego del convenio, los espacios y recursos que permitan el buen desarrollo de la práctica profesional, apropiados a la razón de la práctica curricular, sin alterar el ritmo de producción normal de la institución, toda vez que la práctica curricular debe constituir una instancia real y no ficticia.

En caso de ver perjudicadas funciones importantes a raíz del incumplimiento de la persona que realiza la práctica curricular o inadecuada prestación de la misma, se comunicará a la dirección de la práctica curricular, previo conocimiento de la persona estudiante.

V) PERSONA RESPONSABLE DEL CENTRO DE PRÁCTICA:

La persona que ejerza la tutoría será designada a tales efectos por el centro de práctica. ///

/// Conocerá con la debida anticipación el plan de trabajo académico de la persona pasante, sobre el cual podrá formular sugerencias referidas a las condiciones de cumplimiento de la práctica curricular. Supervisará diariamente la tarea de la persona estudiante.

En las carreras de Licenciatura en Comunicación Social y Tecnicatura en Producción Editorial, presentará un informe de avance a los NOVENTA (90) días al director de la práctica curricular para ser incorporado al registro y completar la evaluación del director.

La persona responsable del centro de práctica curricular presentará un informe evaluativo final de la tarea de la práctica curricular una vez finalizada la misma.

VI) CONVENIOS

Se autoriza al Decanato de la Facultad a suscribir los convenios necesarios para implementar las prácticas curriculares que se ajustan a este reglamento, debiendo informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los mismos.
